



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 11 de Septiembre del 2024

OFICIO N° 008142-2024-SG-CSJLI-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO CHAPONAN Azucena Lesbet FAU 20546303951 soft  
Cargo: Coordinador De Secretaría General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.09.2024 15:36:03 -05:00

Señor(a) Doctor(a)  
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente. -

Asunto : REMITE COPIAS DE LAS RESOLUCIÓN. N° 18 Y 19  
OFICIO INVESTIGACIÓN 11112-2021.

Referencia : EXPEDIENTE 035240-2024-TD-LIM  
PROVEIDO 003433-2024-SG-CSJLI (10SEP2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de remitir copias que derivan de la **Investigación N°11112-2021**, cursado por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control mediante la cual hace conocimiento la medida disciplinaria de multa del 01% de la remuneración total impuesta al magistrado [REDACTED] con Registro N° 16822 del Colegio de Abogados de Lima, en su actuación como Juez del Noveno Juzgado Constitucional de Lima. Se adjunta **Proveído N° 003433-2024-SG-CSJLI-PJ**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN**  
Secretaria General  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/psn





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 10 de Septiembre del 2024

PROVEIDO N° 003433-2024-SG-CSJLI-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO  
CHAPONAN Azucena Lesbet FAU  
20546303951 soft  
Cargo: Coordinador De Secretaría  
General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.09.2024 12:12:15 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 035240-2024-TD-LIM  
HOJA DE ENVIO 017323-2024-SG-CSJLI (6SEP2024)

**DADO CUENTA**, el Oficio Investigación N° 11112-2021-UDSAODANC-LIMA, cursado por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima; y, **ATENDIENDO**:

**PRIMERO**: Que, mediante Decreto Legislativo No 1265 de fecha 15 de diciembre de 2016, se crea el **Registro Nacional de Abogados Sancionador por Mala Práctica Profesional**, aprobándose su reglamento por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS de fecha 26 de enero de 2017.

**SEGUNDO**: Que el Registro proporciona información actualizada sobre las sanciones impuestas a abogados; señalando el numeral 5.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, que están obligados a remitir información al Registro –entre otros- el Poder Judicial. Asimismo, establece que el funcionario responsable (entiéndase de la entidad) remite a la Dirección General de Justicia y Cultos la información sobre la sanción impuesta al abogado, por vía electrónica; debiendo ser remitida, en caso de que exista imposibilidad de realizar dicha comunicación, mediante el uso de medios físicos tradicionales.

**TERCERO**: Con fecha 06 de setiembre del año en curso, el Responsable de la Unidad de Sanciones y Apelación de la ODANC LIMA, hace de conocimiento la conducta incurrida por el magistrado [REDACTED], con Registro N° 16822 del Colegio de Abogados de Lima, adjuntando copias pertinentes, que derivan de la Investigación N°11112-2021 en su actuación como Juez del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, del que se advierte que por **Resolución No 18**, de fecha 10 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Sanción y Apelación de la Autoridad Nacional del Control del Poder Judicial le impone al magistrado [REDACTED] la **medida disciplinaria de multa hasta el 01% de su remuneración total mensual**.

**CUARTO**: Que, se adjunta, además, copia de la Resolución N° 19 de fecha 27 de junio de 2024, expedida por la Unidad de Sanción y Apelación de la Autoridad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

Nacional del Control del Poder Judicial que resuelve consentir la Resolución N° 18.

**QUINTO:** En ese orden de ideas, la sanción impuesta debe ser comunicada a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme con lo establecido en la normatividad vigente. **En consecuencia:**

**REMITASE** a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información recibida de la Unidad de Sanción y Apelación de la Autoridad Nacional del Control del Poder Judicial, para la inscripción que corresponde, la cual deberá realizarse a través del enlace

**PÓNGASE** en conocimiento a la Coordinación de Recursos para el registro que corresponda.



# ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima  
PODER JUDICIAL

Unidad de Sanción y Apelación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Lima, 06 de septiembre de 2024

Oficio Investigación N°11112-2021 -UDSA-ODANC-LIMA

Señora:

**SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Presente.-

Referencia : Investigación N° 11112-2021

Anexo : Copia de las Resoluciones N° 18, 19 y 20

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de adjuntarle en folios (12), copias de la Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024 por la cual se impone la Medida Disciplinaria de **multa del 1% de sus haberes mensuales** al magistrado [REDACTED] la misma que queda firme mediante Resolución N° 20 (firma digitalizada) dando cumplimiento a lo previsto en el artículo cinco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 27 de enero del 2017, para los fines de su anotación en el registro correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

.....  
**SEGISMUNDO I. LEON VELASCO**  
Responsable de la Unidad de Sanciones  
y Apelación de la ODANC LIMA

SILV/ahv



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

ANC

AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por  
SEGISMUNDO II  
Segismundo Isra  
Motivo: Soy el Au  
Fecha: 10/04/2024  
Poder Judicial: LIM



Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de  
Control de Lima  
UNIDAD DE SANCION Y APELACION

ANC  
AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por  
CAMACHO ALBITRES MARIA  
PADILLA - Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Motivo: Conformidad  
Fecha: 10/04/2024 19:32:54  
Distrito Judicial: LIMA

QUEJA N° 11112-2021

RESOLUCION N° DIECIOCHO

Lima, diez de abril del

Dos mil veinticuatro.-

**AUTOS Y VISTOS;**

Habiendo concluido la fase instructora del presente procedimiento disciplinario, con el Informe Final de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el segundo despacho contralor<sup>1</sup>, es materia de la presente resolución determinar si le alcanza responsabilidad funcional al magistrado [REDACTED] en su actuación como Juez del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, por presunta irregularidad en la tramitación del proceso con Expediente Cautelar N° 14476-2015-29, seguido por [REDACTED] y,

**CONSIDERANDO;**

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1.1. Mediante escrito de queja de fecha 14 de diciembre del 2021<sup>2</sup>, el ciudadano [REDACTED], interpone queja de hecho contra el magistrado [REDACTED] y el servidor judicial [REDACTED] en sus desempeños como Juez y Especialista Legal respectivamente del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, por presuntas irregularidades acontecidas en el expediente N° 14476-2015-29.

1.2. Por Resolución número 06, de fecha 20 de octubre del 2022<sup>3</sup>, el Juez Superior encargado de la calificación de las quejas y denuncias de la ODECMA, resolvió entre otros: **ADMITIR A TRAMITE LA QUEJA** dirigida contra el magistrado [REDACTED], en su actuación como Juez del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, por los cargos a) y c) descritos en su segundo considerando, designando para su tramitación al magistrado [REDACTED]

1.3. Mediante Resolución número 07 de fecha 02 de noviembre del 2022<sup>4</sup>, el anotado magistrado se avoca al conocimiento de los presentes actuados, disponiendo se notifique al administrado a efectos que ejerza su derecho de defensa; posteriormente, se produce el cambio del magistrado contralor y la magistrada [REDACTED] se avoca al conocimiento del presente proceso disciplinario, a cuyo término

<sup>1</sup> Folios 83/90

<sup>2</sup> Folios 01/09

<sup>3</sup> Folios 61/64

<sup>4</sup> Folios 66

Expediente: 11112-2021-LIMA/ QUEJA DE PARTE/ de Oficio LIMA  
Art. 1 de la Ley N° 27568. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todos o algunos de las funciones características de una firma manuscrita".  
Página 1 de 10



cumple con emitir su Informe Final del 31 de julio de 2023<sup>5</sup>, opinando que existe responsabilidad funcional atribuible al magistrado [REDACTED], respecto a los cargos imputados, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de **Multa del 1%** de su remuneración total mensual, salvo mejor parecer.

1.4. Elevados los autos a la Unidad de Quejas, se avoca al conocimiento de los actuados el magistrado superior [REDACTED] por Resolución número 12 de fecha 28 de setiembre del 2023, disponiendo que pasen los autos a despacho<sup>6</sup>; posteriormente por Resolución número 14 de fecha 23 de enero del 2024<sup>7</sup>, resuelve: Abstenerse del conocimiento de los presentes actuados al haber conocido el proceso sub judice, disponiendo que se remitan los autos a Jefatura a efecto de que proceda conforme sus atribuciones; Jefatura por Resolución número 15 de fecha 05 de marzo del 2024<sup>8</sup>, resuelve habilitar al suscrito para que en adición a sus funciones como responsable de la Unidad de Sanción y Apelación conozca el presente procedimiento disciplinario.

1.5. Mediante Resolución número 16 de fecha 18 de marzo del 2024<sup>9</sup> el magistrado que suscribe se avoca al conocimiento del presente procedimiento disciplinario como Jefe de la Unidad de Sanción y Apelación, en atención a lo establecido en la Resolución N° 01-2023-P-CSJLI-PJ y, dispone que se haga de conocimiento de las partes procesales el contenido del informe antes mencionado, a efectos que presenten sus alegatos de considerarlo pertinente; y siendo que la presente causa disciplinaria se encuentra expedita para ser resuelta al haberse recibido el informe oral solicitado, corresponde emitir el pronunciamiento de instancia teniendo en cuenta el mérito de lo actuado.

## SEGUNDO: CARGO IMPUTADO.

2.1. Conforme a lo precisado en la Resolución número 06, se atribuye al magistrado quejado la presunta irregularidad funcional consistente en:

- a) *Demora en calificar la medida cautelar ingresada con fecha 09 de julio del 2021.*
- c) *No haber atendido el aplicativo "El Juez te escucha" en la cita de fecha 11 de agosto del 2021.*

2.2. En relación al cargo a) descrito precedentemente, el administrado habría inobservado su deber establecido en el artículo 34º, inciso 6) de la Ley de la Carrera

<sup>5</sup> Folios 83/90

<sup>6</sup> Folios 92

<sup>7</sup> Folios 99/101

<sup>8</sup> Folios 104/105

<sup>9</sup> Folios 108



Judicial<sup>10</sup>; incurriendo presuntamente en **falta grave** prevista en el numeral 19) del artículo 47° de la citada Ley<sup>11</sup>.

2.3. Respecto al cargo c) descrito precedentemente, el administrado habría inobservado el deber previsto en el numeral 18) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial<sup>12</sup>, Ley N° 29277 incurriendo presuntamente en **falta leve** prevista en el numeral 8) del artículo 46 de la citada ley<sup>13</sup>.

**TERCERO: INFORME DE DESCARGO.**

El magistrado quejado, no presentó su escrito de descargo pese a encontrarse debidamente notificado conforme se aprecia del cargo de notificación conteniendo las Resoluciones números 06 y 10<sup>14</sup>, circunstancia que no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos que se le atribuye, toda vez que su accionar debe ser evaluado en concordancia con el **Principio de Verdad Material** previsto en el artículo IV, numeral literal 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado el 25 de enero del 2019, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

**CUARTO: ANALISIS INTEGRAL Y VALORACION PROBATORIA**

4.1. La presente resolución se expide en aplicación del artículo 24° inciso 4) literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, que establece que el informe del magistrado instructor opinando por la aplicación de una sanción de amonestación o multa: *"Será elevado al Jefe de la Unidad de Línea correspondiente, para su pronunciamiento en primera instancia, que de ser apelado, será elevado y resuelto por la Jefatura de la ODECMA en segunda y última instancia"*.

4.2. Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deben respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que éstos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la

<sup>10</sup> Artículo 34, numeral 6 de la Ley de la Carrera Judicial: observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal.

<sup>11</sup> Artículo 47, numeral 19 de la Ley de la Carrera Judicial: Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6) del artículo 34.

<sup>12</sup> Artículo 34, numeral 18 de la Ley de la Carrera Judicial: Cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley.

<sup>13</sup> Artículo 46, numeral 08 de la Ley de la Carrera Judicial: Desacatar las disposiciones administrativas internas del órgano de gobierno judicial, siempre que no implique una falta de mayor gravedad.

<sup>14</sup> Folios 78

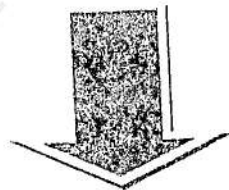
imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, respetando el derecho de defensa de los administrados y demás intervinientes en el mismo, teniendo como fin determinar la verdad real de los hechos investigados y la responsabilidad que pudiera tener en el mismo el investigado.

4.3. En ese orden de ideas, y conforme se ha dado cuenta anteriormente, el presente procedimiento disciplinario se origina en mérito de la queja interpuesta por el ciudadano [REDACTED] dirigida contra el magistrado [REDACTED] en su actuación como Juez del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, respecto de la presunta comisión de irregularidad funcional durante la tramitación del proceso sub judice, así como omisión en la atención de la Plataforma "El Juez te escucha", conforme ya se ha anotado.

4.4. Ahora bien, de lo recaudado en el procedimiento disciplinario, respecto al cargo a) se aprecia que en el incidente N° 14476-2015-29, se han emitido los siguientes actos procesales:

- Con fecha 09 de julio del 2021; [REDACTED] solicita medida cautelar<sup>15</sup>
- Mediante Resolución número 01 de fecha 31 de enero del 2022 (descargada en el SIJ el 09 de marzo del 2022), se resuelve. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de actuación inmediata de sentencia promovida por la demandante, notificada electrónicamente en la citada fecha.
- El 15 de marzo del 2022, se apela auto la aludida resolución.
- Por Resolución número 05 de fecha 01 de diciembre del 2022, el superior en grado confirma el auto apelado.

4.5. Si bien en la Resolución número 01 se ha consignado como fecha de resolución 31 de enero del 2022; la fecha correcta resulta ser 09 de marzo del 2022, toda vez que en la referida fecha fue suscrita digitalmente la resolución por el magistrado quejado, adicionalmente de la auditoría del incidente se aprecia que en la aludida fecha se creó la resolución, conforme se acredita con la captura de imagen que se inserta:



<sup>15</sup> Folios 11/19 y folios 45 (cuaderno de recepción del juzgado)





QUEJA N° 11112-2021

N° 14476-2015-29-1801-JR-CI-09

Tipo Ingreso: INGRESO ALEATORIO

Tipo de Proceso: CONSTITUCIONAL

Etapa Procesal: GENERAL

Estado: EJECUCION

Materia: ACCION DE AMPARO

Motivo de Ingreso: DEVOLUCION DE INSTANCIA

Instancia Actual: 1º JUZGADO CONSTITUCIONAL

Fecha de inicio: 09/07/2022

Exp. Legal: [Redacted]

Verd: [Redacted]

Virtu: [Redacted]

Fecha Ingreso Acto	Aut. Fecha de Anulacion	N° Resolución	Acto Procesal	F Real Acto (Juzgado)	F Doc. Resolución	Sumilla
09/03/2022 13:06:38:403	09/13/2022 13:06:38	UNO	AUTO IMPROCEDENTE	09/03/2022 13:05:57	09/03/2022 08:44:33	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACTU...
09/07/2022 13:06:38:403	09/07/2022 13:06:38	UNO	AUTO IMPROCEDENTE	09/07/2022 13:05:57	09/07/2022 08:44:33	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACTU...
20/07/2022 17:51:46:473	20/07/2022 17:51:46	DOS	CONCESORIO APELACION DE A	20/07/2022 17:50:45	19/07/2022 20:28:59	CONCEDE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO. ELI...
03/08/2022 16:45:13:900	03/08/2022 16:45:13	DOS	CONCESORIO APELACION DE A	20/07/2022 17:50:45	19/07/2022 20:28:59	CONCEDE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO. ELI...
04/08/2022 16:30:43:216	04/08/2022 16:30:43	NOTA	NOTA	03/08/2022 16:43:24	19/07/2022 20:28:59	SE RECEPCIONÓ EXPEDIENTE PARA ACTUALIZAR ESP...
15/08/2022 17:54:56:206	15/08/2022 17:54:56	TRES	AUTO	12/08/2022 09:00:00	12/08/2022 08:59:03	1. SEÑALAR FECHA DE VISTA DE LA CAUSA PARA EL D...
20/12/2022 12:53:33:156	20/12/2022 12:53:33	CUATRO	DECRETO	01/12/2022 09:00:00	19/12/2022 09:20:53	CONFIRMAR
20/12/2022 12:54:49:160	20/12/2022 12:54:49	CINCO	AUTO DE VISTA	01/12/2022 09:00:00	19/12/2022 09:20:53	CONFIRMAR

Exp. Legal: Folios 36

Pag. 1 (1/1)

Expediente Juzgado Partes Resolución

4.6. Por lo que se establece que la fecha de la Resolución número 01 es 09 de marzo del 2022; habiéndose incurrido, consiguientemente, en 07 meses de retardo aproximadamente en calificar el incidente promovido por la ahora, parte quejosa, (descontando el periodo de licencia y vacaciones); lo cual resulta imputable al administrado, toda vez que dicha labor le correspondía en su calidad de Juez a cargo de la judicatura competente.

4.7. El artículo 124° del Código Procesal Civil<sup>16</sup>, indica que los decretos son emitidos dentro del plazo de dos días y los autos dentro del plazo de cinco días, por consiguiente se acredita demora en la atención del escrito presentado por la quejosa; toda vez que se interpuso con fecha 09 de julio del 2021 de manera física, fecha en la que fue entregado al asistente del Noveno Juzgado Constitucional de Lima (conforme el informe proporcionado por el encargado del Centro de Distribución Modular<sup>17</sup>), siendo que recién es calificado con fecha 09 de marzo del 2022.

4.8. Estableciéndose así que el magistrado quejado incurrió en demora aproximada de 07 meses en calificar el incidente promovido; en consecuencia, se acredita el cargo a); toda vez que incumplió con un deber propio del cargo que desempeña, esto es la emisión de resoluciones y autos de manera oportuna; inobservando su deber establecido en el artículo 34°, inciso 6) de la Ley de la Carrera Judicial; incurriendo en falta grave prevista en el numeral 19) del artículo 47° de la citada Ley.

<sup>16</sup> Aplicable supletoriamente  
<sup>17</sup> Folios 44/46

Expediente: 11112-2021-LIMA/QUEJA DE PARTE DE OMBUDS LIMA  
 Art. 1 de la Ley N° 27289. Entregarse por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o mantener un vínculo cumpliendo todos o algunos de las funciones características de una firma manuscrita. Página 5 de 10



4.9. En cuanto al cargo c), con fecha 11 de agosto del 2021, el ahora quejoso solicita a través de la Plataforma digital "El Juez te Escucha" atención con el magistrado quejado, a través de la cita N° 349528<sup>18</sup>, consignando como motivo de registro: *Demora en calificación de la demanda*, señalando como observación: El 09 de julio del 2021 interpusimos solicitud de medida cautelar (Exp 14476-2015-29) Cuando calificada dicha solicitud cautelar?

4.10. La referida cita no fue atendida de manera oportuna, toda vez que aun continua como pendiente de atención, conforme se acredita con la captura de imagen que se inserta:

**VER SEGUIMIENTO**

**DETALLE DE LA CITA**

No cita	349528
Nro Expediente	14476-2015-29-1801-JUR-0-09
Órgano Jurisdiccional	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Distrito Judicial	LIMA
Fecha y hora	11/08/2021 10:37:14 AM
Solicitante	CASTRO MANUEL BRUNO SERRANO
Canal de Solicitud	PLATAFORMA DIGITAL "EL JUEZ TE ESCUCHA"
Tipo de cita	VIRTUAL
Estado	PENDIENTE DE ATENCIÓN

---

**MOTIVO DE REGISTRO**

Tipo de Motivo: Demora en la calificación de demandas

Observación: El 09 de julio del 2021 interpusimos solicitud de medida cautelar (Exp 14476-2015-29) Cuando calificada dicha solicitud cautelar?

Fecha y hora: 11/08/2021 10:37:14 AM

Cerrar

4.11. Respecto a la obligatoriedad de los magistrados, de atender a los ciudadanos a través de la aplicación el Juez te escucha tenemos las siguientes disposiciones:

- ✓ Resolución Administrativa 00201-2020-P-CSJLI/PJ de fecha 16 de junio del 2020 se aprobó el «Plan de actividades para la operatividad y reactivación de la prestación del servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima», en cuyo numeral 5.3.1 respecto a la atención integral de los usuarios y/o abogados litigantes dispuso la implementación del programa "El Juez te Escucha" en todos los órganos jurisdiccionales de la CSJLI a través de video entrevistas programadas, lo que denotaría que el encargado de brindar la información solicitada respecto al precitado programa es el Juez.
- ✓ Resolución Administrativa N° 00220-2020-P-CSJLI-PJ, publicada el 17 de julio del 2020, se aprobó el Lineamiento No. 004-2020-P-CSJLI-PJ denominado

<sup>18</sup> Folios 20/vuelta

Expediente: 11112-2021-LIMA/QUEJA DE PARTE DE ORIGEN LIMA  
 Art. 1 de la Ley N° 27263. Entendiose por firma electrónica cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.  
 Página 6 de 10



«Pautas para la atención de requerimientos y consultas en la Corte Superior de Justicia de Lima» en cuyo numeral III señala: “**III. ALCANCE Es de cumplimiento obligatorio para los jueces, funcionarios y trabajadores jurisdiccionales y administrativos según el ámbito de sus competencias**” y en el literal d) del numeral 6.2 sobre las **responsabilidades del Juez** del órgano jurisdiccional establece lo siguiente: “**d. Usar todos los aplicativos implementados en el Poder Judicial y disponibles en el órgano jurisdiccional para la prestación de servicio de justicia (SINOE, REPEJ, REM@JU, REDJUM, Embargo Electrónico Bancario, El Juez te escucha -Programa tu cita, Agenda Electrónica, entre otros)**” (resaltado nuestro).

- ✓ Resolución Administrativa N° 00049-2021-PCSJLI-PJ de fecha del 30 de enero del 2021, en su artículo segundo resuelve: **DISPONER el uso obligatorio por parte de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, de las herramientas y aplicaciones informáticas implementadas en el Poder Judicial, para la gestión de los procesos judiciales en las diversas especialidades y de las actividades administrativas, a efecto de proseguir con las labores bajo la modalidad de trabajo remoto.**
- ✓ Resolución Administrativa N° 000077-2021-CE-PJ publicada el 23 de marzo del 2021, se estableció: **Artículo Primero.- Disponer el uso obligatorio de la herramienta informática “El Juez te escucha, programa tu cita”, en todos los órganos jurisdiccionales del país; con excepción de aquellos especializados en materia penal**; y en su artículo segundo señaló: “**En el caso de jueces y juezas de órganos jurisdiccionales que integran módulos corporativos, la atención será conjuntamente con el/la administrador/a. El Juez/a atenderá si es un asunto de trámite vinculado a su despacho; y el administrador/a, si es un asunto de trámite pendiente al interior del módulo corporativo**”.

4.12. Así tenemos que el magistrado quejado no ha cumplido con la atención de la cita efectuada por el quejoso el 11 de agosto del 2021, a pesar de las diversas Resoluciones Administrativas que establecieron la obligatoriedad de ello; inobservado el deber previsto en el numeral 18) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29277 incurriendo en **falta leve** prevista en el numeral 8) del artículo 46° de la citada ley.

#### QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

5.1. Corresponde precisar que en la Resolución de Calificación al momento de tipificar la conducta atribuida en el cargo a) se ha indicado que corresponde falta grave; y al haberse encuadrado en cargo c) como falta leve, corresponde la aplicación del Principio de Subsunción de sanciones a la más grave, esto es falta grave.



5.2. Por las consideraciones señaladas, corresponde que se imponga al administrado la medida disciplinaria que acarrea la conducta disfuncional cometida debiendo procederse conforme el principio de proporcionalidad a graduar la naturaleza de la sanción y su intensidad acorde al grado de culpabilidad del magistrado; considerando en el presente caso que el artículo 51° inciso 2) de la Ley de la Carrera Judicial, estipula como sanción de las faltas graves, de **multa o suspensión**, siendo por ello necesario proceder conforme lo señala el último párrafo del aludido artículo 51°, ponderar entre otras circunstancias, el grado de participación del administrado en la infracción cometida, el grado de perturbación del servicio judicial o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad y la concurrencia de factores agravantes o atenuantes de su conducta, y que pudieron determinar su comportamiento; contemplar así también el *Principio de Razonabilidad* para asegurar una sanción justa, acorde a la real dimensión de la infracción cometida.

5.3 En ese contexto, se verifica de los presentes actuados que la responsabilidad funcional del administrado le atañe directamente, dada su condición de Juez a quien le corresponde la emisión de los autos y resoluciones de manera oportuna; incurriendo en demora de 07 meses en calificar el incidente promovido; al igual que la atención del aplicativo "EL Juez te escucha", el que hasta la emisión de la presente no ha sido atendido; empero, no se aprecia que haya existido una intencionalidad en el accionar del administrado de ocasionar un perjuicio procesal. Asimismo, de los Formularios Estadísticos de carga procesal verificados por esta Unidad, se aprecia que el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, en el periodo que se produjo la demora incurrida registró la siguiente carga procesal:

Formulario: S1A-E  
 Periodo: 2021-Julio  
 Dependencia: 9° Juzgado Constitucional  
 Instancia: 9° JUZGADO CONSTITUCIONAL - 180158  
 Funcion: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI		DC		FA			LA			PE		TOTAL		
				CA	CI	CO	DC	FC	FI	FT	CA	CP	DC	LA	DC		PE	
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	0	0	1	114	0	0	0	0	0	0	0	0	115	
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	5	0	122	179	0	0	0	0	0	0	0	0	306	
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	48	0	709	81	0	0	0	0	0	0	0	0	838	
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	1	2	0	146	42	0	0	0	0	0	0	0	0	191	
5	PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	0	53	0	506	414	0	0	0	0	0	0	0	0	973	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				1	108	0	1481	1830	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2423

Expediente: 11112-2021-LIMA/QUEJA DE PARTE DE ORIGEN LIMA  
 Art. 1 de la Ley N° 27265. "Entiéndase por firma electrónica cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una persona con la intención preñada de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 8 de 10



Formulario: S1A-E  
 Periodo: 2022-Marzo  
 Dependencia: 9° Juzgado Constitucional  
 Instancia: 9° JUZGADO CONSTITUCIONAL - 180158  
 Funcion: FUNCION ESTANDAR  
 \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	DESCRIPCION DE VARIABLES	CODIGO	LETRA	CI		DC		FA			LA			PE		TOTAL
				CA	CI	CO	DC	FC	FI	FF	CA	CP	DC	LA	DC	
1	PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	0	0	0	140	0	0	0	0	0	0	0	0	140
2	PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	0	8	0	96	397	0	0	0	0	0	0	0	501
3	PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	0	139	2	690	130	0	0	0	0	0	0	0	961
4	PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	1	2	0	131	165	0	0	0	0	0	0	0	299
5	PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	0	22	0	602	481	0	0	0	0	0	0	0	1105
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR				1	171	2	1519	1313	0	0	0	0	0	0	0	3006

5.4. Conforme se observa precedentemente, el citado Juzgado en el periodo del mes de julio del 2021 a marzo del 2022 registró una carga procesal promedio de 2423 y 3006 expedientes aproximada y respectivamente, superando el estándar de 1326 expedientes que pueden atender de manera óptima los Juzgados Constitucionales tomando como referencia la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ, circunstancia, que si bien no exime de la falta incurrida, sí debe considerarse como un atenuante de su responsabilidad; por ello, correspondería la medida disciplinaria de suspensión por no ser ésta la primera infracción a sus deberes, según el Reporte de Sanciones, obrante en autos<sup>19</sup>, que a la fecha de su emisión registra 02 medidas disciplinarias de multa impuestas en el año 2022, durante su desempeño funcional; sin embargo, atendiendo a factores atenuantes como la carga procesal, el haber calificado el incidente promovido antes de la apertura del presente procedimiento, aunado a situaciones como la forma en que se desarrollaban las labores dentro del periodo de Emergencia Sanitaria y a la diversidad de labores que realiza un magistrado, amerita en este caso en particular que se le imponga la sanción disciplinaria de multa prevista en el artículo 53° de la Ley de la Carrera Judicial, por ser más adecuada y proporcional a su conducta disfuncional.

5.5. Por estas consideraciones, de conformidad con el Principio de Razonabilidad recogido en el artículo 248° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 3.4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA; así como lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, que: [...] *Al momento de establecer una sanción administrativa no se debe*

<sup>19</sup> Folios 80

Expediente: 11112-2021-LI/PAJ QUEJA DE PARTE DE ORIGEN LIMA  
 Art. 1 de la Ley N° 27389. "Estándose por firma electrónica se cumplió el requisito de vincularse o rubricar un documento cumpliendo todos o algunos de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 9 de 10

5



*limitar el análisis a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido [...];* corresponde en el presente caso que se imponga al administrado la sanción disciplinaria de multa prevista en el artículo 53° de la Ley de la Carrera Judicial, en un porcentaje que resulte razonable y estrictamente necesario para corregir la conducta disfuncional.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° inciso 4) literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ,

**SE RESUELVE:**

**IMPONER** la medida disciplinaria de **MULTA DEL UNO POR CIENTO (01%) DE SUS INGRESOS MENSUALES TOTALES** al magistrado [REDACTED] por su actuación como Juez del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, por los cargos imputados en el presente procedimiento disciplinario.

**En consecuencia:** Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad los de la materia.

SLV/pca.



127  
Cristo J.

## REPORTE DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Expediente: 11112-2021/QUEJA DE PARTE/ de Origen LIMA

Fecha: 11/04/2024

Hora: 09:01:06:233

1.

\* REPRESENTANTES DE LA [REDACTED] ANTE LA ODANC DE LA CSJ DE LIMA

Notificado con Éxito con N° de Cédula 3070990-2024 en la Casilla [REDACTED]

[MULTA 1%] Se Notifica con la Resolución N° 018 de fecha: 10/04/2024, con Folios: 10



0000632245CE

120  
GALVEZ

Expediente N°: 11112-2021

Despacho: UNIDAD DE SANCIONES Y API

Tipo Exp.: QUEJA DE PARTE

Magistrado: UNIDAD DE SANCIONES Y API

Tribunal Judicial: LIMA

Asistente: DEZA GALVEZ GLADYS ALEXANDRA

Rejosos:

Investigados:

[Redacted]

[Redacted]

**ANC**  
 Autoridad Nacional  
 de Control  
 del Poder Judicial  
 Resolución Sanción

Destinatario:

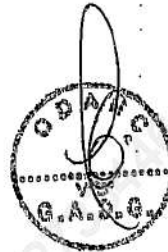
[Redacted]

Dirección Real:

[Redacted]

Objeto o Detalle:

Notifica con la Resolución N° 018 de fecha: 10/04/2024, con Folios: 10



Ubicación:

18

Fecha: 10/04/2024

Folios: 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se ha \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona quien dijo

e \_\_\_\_\_ quien se identificó con el documento Nro \_\_\_\_\_

procedí a entregarle la copia de la presente notificación y enterado de la firma \_\_\_\_\_ firmo esta original.

[Signature of Notifier]  
 \_\_\_\_\_  
 Notificador  
 (Firma y Sello)

10 de Abril 2024  
 [Signature of Receiver]  
 \_\_\_\_\_  
 Receptor  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_

Eficacia:

- SI
- CON AVISO
- CARGO EXTRAVIADO-DEVUELTO CON OFICIO
- CON OFICIO
- ENTREGADO CON FIRMA
- ENTREGADO CON SELLO
- PRIMERA VISITA
- SELLO CASILLA



NO

- DATOS FALTANTES
- CASILLA INEXISTENTE
- CASILLA NO REGISTRADA EN EL SISTEMA
- CASILLA SUSPENDIDA
- DATOS ERRADOS
- DESTINATARIO NO LABORA EN SEDE JUDICIAL
- DEVUELTO POR FALTA DE COURIER
- DEVUELTO POR SOLICITUD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
- DEVUELTO SIN NOTIFICAR (DISTINTA SEDE JUDICIAL)
- DIFERENTE NRO RESOLUCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- DIRECCIÓN INEXISTENTE
- DOBLE CÓDIGO POSTAL (DOS DISTRITOS)
- DOBLE DOMICILIO EN CEDULA
- EXTRAVIADO EN CENTRAL
- EXTRAVIADO POR NOTIFICADOR
- FALTA CONSIGNAR DOMICILIO



7





## REPORTE DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Expediente: 11112-2021/QUEJA DE PARTE/ de Origen LIMA

Fecha: 15/07/2024

Hora: 16:39:44:993

1.

\* [REDACTED] QUEJOSO

Notificado con Éxito con N° de Cédula 3177797-2024 en la Casilla [REDACTED]  
Se Notifica con la Resolución N° 018 de fecha: 10/04/2024, con Folios: 10



ANC  
AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

ANC  
AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente  
SEGISMUNDO ISRAEL  
Motivo: Soy el Autor  
Fecha: 03/07/2024  
Distrito Judicial: L



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de  
Control de Lima  
UNIDAD DE SANCION Y APELACION

ado digitalmente por  
PIRI VENTURA ANA  
IELIA - HUMPIRI VENTURA  
Norelia FAU 20546303951

vo: Conformidad  
13: 05/07/2024 10:13:39  
No Judicial: LIMA

## Investigación N° 11112-2021

### RAZÓN

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a usted, que en el mes de abril del presente año, en adición a mis funciones se me designó como asistente administrativo, y debido a la alta carga procesal que afronta esta Unidad contralora, como son la revisión de expedientes diaria, emisión de resoluciones de trámite, redistribución de expedientes, estadística, notificación, entre otras funciones; se advierte en la fecha que la Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024, se notificó a los [REDACTED] de manera electrónica el día 11.04.2024 y al magistrado [REDACTED] mediante cédula física de fecha 16.04.2024; conforme se desprende de autos; sin que hasta la fecha haya interpuesto recurso impugnatorio contra la citada resolución que resolvió **imponer la medida disciplinaria de MULTA del 1% de su remuneración mensual total.**

Lo que informo a Usted; a efecto de dejar constancia del tiempo transcurrido, para los fines pertinentes.

Lima, 27 de junio de 2024

### **Resolución N° 19**

Lima, veintisiete de junio  
De dos mil veinticuatro. -

**VISTOS Y ATENDIENDO:** Que a la fecha ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33° del “Reglamento de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”, sin que se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la **Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024** por lo cual se procede a declarar: **CONSENTIDA** la **Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024**; emitida por esta Unidad Descentralizada de Sanción y Apelación (ex Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas); **OFÍCIESE** al **Área de Coordinación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima** para que proceda con la inscripción de la medida disciplinaria impuesta por esta Unidad contralora, en el registro correspondiente; así como en el **Registro Nacional de Abogados Sancionados**



por mala **Práctica Profesional**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1265 aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS publicado en el Diario El Peruano el 27 de Enero de 2017. **ARCHIVASE** definitivamente los presentes actuados en el modo y forma de ley. **Regístrese y Notificándose.**

SILV/ah



## REPORTE DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Expediente: 11112-2021/QUEJA DE PARTE/ de Origen LIMA

Fecha: 15/07/2024

Hora: 16:39:22:552

1. \* [REDACTED] **COMPRENDIDO**  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3177792-2024 en la Casilla [REDACTED]  
[MULTA 1%] Se Notifica con la Resolución N° 019 de fecha: 27/06/2024, con Folios: 2
2. \* [REDACTED] **- QUEJOSO**  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3177793-2024 en la Casilla [REDACTED]  
Se Notifica con la Resolución N° 019 de fecha: 27/06/2024, con Folios: 2
3. \* **REPRESENTANTES DE LA [REDACTED] ANTE LA ODANC DE LA CSJ DE LIMA**  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3177794-2024 en la Casilla [REDACTED]  
[MULTA 1%] Se Notifica con la Resolución N° 019 de fecha: 27/06/2024, con Folios: 2

# ODANC

ANC | AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente  
SEGISMUNDO ISRAEL  
Segismundo Israel F.  
Motivo: Soy el Autor  
Fecha: 05/09/2024 17:  
Distrito Judicial: LIMA



Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima  
PODER JUDICIAL  
Unidad de Sanción y Apelación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANC | AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por  
HUMPIRI VENTURA ANA  
NORELIA - HUMPIRI VENTURA  
Ana Norelia FAU 20546303951  
soft  
Motivo: Conformidad  
Fecha: 05/09/2024 17:25:5  
Distrito Judicial: LIMA

Investigación N° 11112-2021

## RAZÓN

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a usted, que en el mes de abril del presente año, en adición a mis funciones se me designó como asistente administrativo, y debido a la alta carga procesal que afronta esta Unidad contralora, como son la revisión de expedientes diaria, emisión de resoluciones de trámite, redistribución de expedientes, estadística, notificación, entre otras funciones, es que recién me es posible dar cuenta de los presentes actuados; en el sentido antes expuesto se tiene que informar que la Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024, se notificó de manera electrónica al quejoso [REDACTED] con fecha 15.07.2024, conforme se desprende de autos; sin que hasta la fecha haya interpuesto recurso impugnatorio contra la citada resolución que resolvió **imponer la medida disciplinaria de MULTA del 1% de su remuneración mensual total al magistrado [REDACTED]**.

Lo que informo a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes.

Lima, 05 de septiembre de 2024

## Resolución N° 20

Lima, cinco de septiembre  
De dos mil veinticuatro. -

**VISTOS Y ATENDIENDO:** Que a la fecha ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33° del "Reglamento de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", sin que el quejoso [REDACTED] haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la **Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024** por lo cual se procede a declarar: **CONSENTIDA la Resolución N° 18 de fecha 10.04.2024**; emitida por esta Unidad Descentralizada de Sanción y Apelación (ex Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas) en ese extremo; por tanto, **OFÍCIESE al Área de Coordinación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima** para que proceda con la inscripción de la medida disciplinaria impuesta por esta Unidad contralora, en el registro correspondiente; así como en el **Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1265 aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-JUS publicado en el Diario El Peruano el 27 de Enero de 2017. **ARCHIVASE** los presentes actuados, en el extremo antes mencionado. **Regístrese y Notifíquese.**  
**SILV/ahv**

Expediente: 11112-2021-LIMA/QUEJA DE PARTE DE ORIGEN LIMA  
Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autorizar un documento cumpliendo todos o algunos de las funciones características de una firma manuscrita".  
Página 1 de 1



## REPORTE DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

**Expediente:** 11112-2021/QUEJA DE PARTE/ de Origen LIMA

**Fecha:** 05/09/2024

**Hora:** 17:27:08:423

1. \* REPRESENTANTES DE LA [REDACTED] ANTE LA ODANC DE LA CSJ DE LIMA  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3230962-2024 en la Casilla [REDACTED]  
Se Notifica con la Resolución N° 020 de fecha: 05/09/2024, con Folios: 1
2. \* [REDACTED] - QUEJOSO  
Notificado con Éxito con N° de Cédula 3230963-2024 en la Casilla [REDACTED]  
Se Notifica con la Resolución N° 020 de fecha: 05/09/2024, con Folios: 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRESIDENCIA**



**ANEXO**  
**FORMATO ÚNICO**

*"Para la remisión de la información sobre sanciones impuestas a los abogados a ser inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional"*

Expediente/ Proceso	Nombre de abogado	DNI	N° de Colegiatura	Colegio de Abogados al que pertenece	Identificación de autoridad sancionadora	Fecha de imposición	Contenido de la Sanción
Investigación N° 11112-2021			6822	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	ODANC	05.09.2024	multa hasta el 1% de su remuneración total mensua